REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00484** - 00

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 82, 368, y ss del C. G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA, promovida por **JENNY GISELL QUEVEDO QUEVEDO y JHON FERNEY QUEVEDO QUEVEDO**, en contra de **JUAN DAVID BALCERO BALCERO, DIANA MARÌA BALCERO GÓMEZ y EDWIN STIVEL BALCERO GÓMEZ.**

Tramítese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL** de mayor cuantía.

De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días

Notifíquese este proveído a la demandada personalmente (arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

Para efectos de resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, y decretar aquellas que resulten procedentes, conforme la norma que adelante se indica, la parte actora deberá prestar caución por la suma de $56.411.000,oo Mcte., equivalente al 20 % de la totalidad de las pretensiones, aproximadamente (art. 590 del C.G.P.). Para tales efectos deberá allegar la póliza respectiva junto con la constancia de pago.

Se reconoce personería al Dr. JAVIER OLIVERA VILLANUEVA para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 31 del 5-abr-2022

Jeec.